

de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el BOE.

Y con el fin de que surta los efectos legales oportunos, firman el presente acuerdo en la fecha y lugar indicado.—Por EyG-La Rioja, José Antonio García Las Heras.—Por CECE-La Rioja, José Moraga Arranz.—Por USO-La Rioja, Sara García de las Heras. Por FSIE-La Rioja, Gonzalo González Ortega.—Por FETE-UGT La Rioja, Luis Fernando Ruiz Rivas.—Por CCOO, Miguel Bujanda Requibátiz.

ANEXO

Complemento 2007, según personal

Personal docente en pago delegado	Importe mensual en 12 pagas	Importe año 2007
Docentes de Educación Infantil, Primaria, 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial (Primaria y FP)	441,39 euros	5.296,68 euros
Docentes de 3.º y 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria y profesores titulares de Ciclos Formativos de Grado Medio, de Grado Superior y de Programas de Garantía Social	461,57 euros	5.538,84 euros
Docentes profesores adjuntos de Ciclos Formativos de Grado Medio, de Grado Superior y de Programas de Garantía Social	457,19 euros	5.486,28 euros

15465 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la prórroga para los años 2007 y 2008 del Convenio colectivo de la industria azucarera así como los acuerdos de revisión salarial.*

Visto el contenido del acuerdo de 26 de junio de 2007 sobre la prórroga para los años 2007 y 2008 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera así como los acuerdos de revisión salarial del mismo (Código de Convenio n.º 9900555), (B.O.E. de 26-11-2003), que fue suscrito de una parte por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ANEXO

En Madrid a 26 de junio de 2007.

Por las Centrales Sindicales:

Juan Carlos Martos Martínez: UGT.
 Julián Villanova Escorial: UGT.
 Tomás José Valero Molpeceres: UGT.
 Teodoro Ortega González: UGT.
 Eleuterio Sancho: UGT.
 Mariano Crespo Morales: UGT.
 Juan Antonio Ferrer del Castillo: UGT.
 Francisco Fernández González: UGT.
 Jesús Yela Layna: UGT.
 Miguel Barba Piñero: UGT.
 Alberto de Frutos Bonis: UGT.
 Antonio Gómez Pérez: UGT.
 Eugenio Gariglio Román: UGT.

Juan Manuel Perza Alcázar: CC.OO.
 Alejandro Calvo del Val: CC.OO.
 Jesús Jiménez Díaz: CC.OO.
 José Luis Fuentes Corrales: CC.OO.
 Armando Gaspar Villaverde: CC.OO.
 Gorka Castell Fernández: CC.OO.
 Félix Feo Casares: CC.OO.
 Félix González del Val: CC.OO.

Por las Empresas:

José Jiménez Latorre: Azucarera Ebro.
 Rafael Vargas Peñalva: Azucarera Ebro.
 Josep M. Janué Soler: Azucarera Ebro.
 José María Gil Rodríguez: ACOR.
 José Luis Domínguez Sanz: ACOR.
 Rafael Pastor Benet: AGFAE.

Reunida en Madrid siendo las 11:00 horas del día 26 de junio de 2007, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera constituida por los Sres. que figuran al margen y que representan a la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España y a las centrales sindicales de UGT y CCOO, previamente convocados, adopta los siguientes acuerdos:

1. Prorrogar el convenio actualmente en vigor durante el año 2007 y 2008, con las modificaciones en los efectos económicos que se detallarán a continuación.

2. Se establecen las Tablas Salariales que se especifican en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 resultado del incremento de las actuales en un 2,3%.

3. En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase a 31 de diciembre de 2007 un incremento superior al 2% con respecto al 31 de diciembre de 2006, se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicha cifra, abonándose en una sola paga, que se hará efectiva dentro del primer trimestre de 2008 y servirá como base de cálculo para el incremento salarial de 2008.

4. Para el año 2008 y sobre las tablas definitivas del 2007 se aplicará un incremento del 2,3%, en el caso de que el IPC establecido por el INE registrase a 31 de diciembre de 2008 un incremento superior al 2% con respecto al 31 de diciembre de 2007, se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicha cifra, abonándose en una sola paga, que se hará efectiva dentro del primer trimestre de 2009 y servirá como base de cálculo para el incremento salarial de 2009.

5. Bienio 2008-2009: El personal fijo de plantilla percibirá una cantidad de 353 euros, fija e igual para todas las categorías, durante los años 2008 y 2009. Aplicándose a fijos discontinuos la cantidad de 0,20 euros por hora a medida que vayan venciendo 730 días de trabajo efectivo efectuado hasta el día 31 de diciembre de 2009.

6. Complemento salarial para el buen fin de la campaña o campañas: Se actualiza el importe de dicho complemento salarial, quedando establecido para el año 2007 en 888,86 euros y para el año 2008 en 999,86 euros.

7. Dietas: Las dietas completas a satisfacer al personal fijo o fijo discontinuo, en caso de desplazamiento a cualquier centro de trabajo distinto del suyo habitual y situado a más de 50 km de distancia de la localidad y de su domicilio, a partir de la firma de este convenio, se ajustarán al siguiente baremo:

Desplazamiento	Nivel salarial	Euros diarios
De hasta siete días inclusive	4 al 12	53,00
De más de siete días	4 al 12	50,00

En desplazamientos a centros situados a menos de 50 Km del habitual con transporte público en horario compatible, se abonará el importe de media dieta más el importe del billete en transporte público o el kilometraje en automóvil propio a razón de 0,19 euros/Km en viaje de ida y vuelta. Las empresas que tengan pactadas condiciones distintas a las anteriores mantendrán las que tenían.

Las dietas de los restantes niveles se regularán por sus normas de régimen interior.

8. Los demás conceptos salariales se incrementarán con efectos 1 de enero de 2007 en el 2,3% estando sujetos a la cláusula de revisión por IPC aquellos en que se ha venido haciendo tradicionalmente.

9. Las Empresas y Sindicatos firmantes del presente acuerdo se comprometen a aplicar lo más rápidamente posible las normas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007 de 23 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres publicada en el BOE de 23 de marzo de 2007.

10. Las partes firmantes se comprometen a constituir una comisión para el estudio y adecuación de la clasificación profesional que deberá iniciar su trabajo no más tarde del primer trimestre de 2008.

11. Las empresas suministrarán a todos los trabajadores 60 Kg de azúcar al año en concepto de suministros en especie, y en la forma que habitualmente lo venían haciendo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede lo firman en Madrid el día indicado en el encabezamiento.

ANEXO 2

Tabla de salarios 2007 sujeta a revisión por IPC más 0,3%

Incremento inicial 2,3%

Nivel Salarial	Salario base (12 meses/365 días) - Euros	Gratificaciones pactadas (3 meses/90 días) - Euros	Salario Convenio (15 meses/455 días) - Euros
4	10.438,84	2.573,95	13.012,79
5	10.859,77	2.677,75	13.537,52
6	11.314,40	2.789,84	14.104,24
7	11.785,74	2.906,08	14.691,81
8	12.189,85	3.005,72	15.195,57
9	12.627,63	3.113,65	15.741,28
10	13.292,70	3.277,65	16.570,35
11	13.957,75	3.441,65	17.399,40
12	14.951,08	3.686,57	18.637,66
13	16.264,37	4.010,40	20.274,77
14	17.678,63	4.359,13	22.037,75
15	19.076,12	4.703,70	23.779,82
16	21.845,79	5.386,63	27.232,41
17	24.649,10	6.077,85	30.726,95

ANEXO 3

Salario hora ordinario 2007 sujeta a revisión por IPC + 0,3% para trabajadores fijos discontinuos y eventuales

Incremento inicial 2,3%

Nivel Salarial	Salario/hora ordinaria - Euros
4	7,41
5	7,71
6	8,03
7	8,37
8	8,65
9	8,96
10	9,44
11	9,91
12	10,61
13	11,55
14	12,55
15	13,54
16	15,51
17	17,50

ANEXO 4

Plus de nocturnidad 2007 sujeta a revisión por ipc + 0,3% para trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales

Incremento inicial 2,3%

Nivel Salarial	Plus de nocturnidad Euros/8 horas
4	9,58
5	9,95

Nivel Salarial	Plus de nocturnidad Euros/8 horas
6	10,39
7	10,79
8	11,16
9	11,57
10	12,17
11	12,78
12	13,70
13	14,88
14	16,18
15	17,47
16	20,02
17	22,59

ANEXO 5

Valor hora extraordinaria 2007 sujeta a revisión por IPC + 0,3% para trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales

Incremento inicial 2,3%

Nivel Salarial	Valor hora extraordinaria Euros
4	10,40
5	10,82
6	11,28
7	11,75
8	12,15
9	12,58
10	13,25
11	13,91
12	14,90
13	16,21
14	17,62
15	19,01
16	21,77
17	24,56

ANEXO 6

Valor módulo pactado 2007 sujeta a revisión por IPC + 0,3%

Incremento inicial 2,3%

Nivel Salarial	Módulo pacto hora - Euros
4	5,94
5	6,18
6	6,44
7	6,71
8	6,94
9	7,19
10	7,57
11	7,95
12	8,51
13	9,26
14	10,07
15	10,86

Nivel Salarial	Módulo pacto hora - Euros
16	12,44
17	14,04

15466 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del II Convenio colectivo del Grupo Exide España-Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. y Chloride Motive Power Ibérica, S.L.*

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo del Grupo Exide España –Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. y Chloride Motive Power Ibérica, S.L.– (Código de Convenio n.º 9015282), publicado en el B.O.E. de 11.7.2006, revisión que fue suscrita, con fecha 20 de abril de 2007, por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integrados, de una parte, los designados por la Dirección del Grupo, en representación de las empresas del mismo, y de otra, los designados por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de julio de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA INTERPRETATIVA DEL 2.º CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA EXIDE ESPAÑA (01/04/05-31/03/08) PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS: SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR S. A. Y CHLORIDE MOTIVE POWER IBÉRICA S.L. (INTEGRADA EN TUDOR DESDE EL 01/04/06 POR SUCESIÓN DE EMPRESA)

Tablas de las condiciones económicas para el FY'08 (01/04/07-31/03/08)

Asistentes:

Por la parte económica:

Señores:

Fernández Bravo.
G.ª Rubio, E.
Iborra.
Lez, A.
López Brea.
Marqueta.
Marco (Secretario).
Nebot, M.
Periel.
Sánchez, R.
Solana, R.
Vaquero, J.M.

Por la parte social en representación de los trabajadores:

Señores:

Carrera (CC.OO).
Del Cura (CC.OO).
García León (CC.OO).
Mirallas (CC.OO).
Nova (CC.OO).
Pinto (CC.OO).
Selles (CC.OO).

De los Santos (C.T).
Gil Trenado (CSI-CSIF).
Valero (CSI-CSIF).
Del Barrero (U.G.T).
Ortega (U.G.T).

Delegados Sindicales:

Señores:

Orille (CC.OO).
G.ª Bonilla (CSI-CSIF).
Del Barco (U.G.T).

Asesor:

Señor Sánchez-Migallón (U.G.T).

En Zaragoza, siendo las 13:30 h. del día 20 de abril del 2007, reunidos los Sres. antes reseñados, en representación de la dirección de la empresa por una parte, y de los representantes de los trabajadores de la empresa sociedad española del Acumulador Tudor S. A. con domicilio social en Alcobendas (Madrid), calle Cantabria, n.º 2 (ED. Amura), CP 28108; por otra, y constituidos en la comisión paritaria interpretativa de la disposición adicional segunda del 2.º convenio colectivo de empresa, aprobado y firmado mediante acta final y firma de la comisión negociadora del 2.º convenio colectivo de empresa de Exide España, de fecha 22/02/06, y presentado en el registro general del ministerio de trabajo y asuntos sociales con fecha 02/03/06.

Aprueban los siguientes acuerdos:

Primero.–Revisión de las condiciones económicas para el FY'08 (01/04/07-31/03/08). Las condiciones económicas para el periodo comprendido del 01/04/07 al 31/03/08 (FY'08) serán las resultantes de aplicar a las tablas correspondientes del FY'07 (01/04/06-31/03/07), el porcentaje del dos coma cincuenta por ciento (2,50 %), una vez constatado que el índice de precios al consumo real, nacional, del periodo comprendido de marzo-06 a marzo-07, ubicado por el Instituto Nacional de Estadística ha sido de (2,50 puntos), se adjunta certificado del INE., de acuerdo con la disposición adicional tercera del 2.º Convenio colectivo de empresa de Exide España.

Las tablas salariales n.º I, II, III y IV, que recogen la totalidad de los conceptos salariales para el periodo comprendido del 01/04/07-31/03/08 (FY'08), serán las indicadas en el anexo de esta acta.

Segundo.–Asimismo, y de conformidad con el acta de la comisión paritaria del 2.º convenio de fecha 22/02/06, y del artículo 8.º del convenio colectivo vigente, se procede a actualizar para el periodo del 01/04/07-31/03/08 (FY'08) en ese dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) los pluses ad personam, recogidos en un listado adjunto para la totalidad de los trabajadores de la plantilla Sociedad Española del Acumulador Tudor S.A.

Tercero.–De igual manera, se actualizan los conceptos de salario bruto año FY'08, valor quinquenio FY'08 y se recoge el valor de horas extraordinarias para las categorías laborales y trabajadores recogidos en el acta n.º 1 de la comisión paritaria del 2.º convenio colectivo de Exide España de fecha 22/02/06, a los efectos de determinar el complemento por asimilación de categorías laborales en el programa de nóminas.

Cuarto.–Para el periodo 01/04/07-31/03/08 (FY'08) y actualizado en el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) los derechos existentes y consolidados de los premios de permanencia del personal de la empresa Tudor en España.

Quinto.–Se acuerda también, que dentro del programa de homogeneización de los procesos administrativos de la confección de las nóminas para toda la compañía, los adelantos a cuenta, se efectuarán con fecha valor los días veintiséis de cada mes, y por unas cantidades lo más cercanas a la retribución neta fija mensual a recibir, es decir sin incluir los pluses variables de esos periodos retributivos, que e incluirán en la liquidación definitiva mensual, a transferir antes de los días diez de los meses siguientes.

Sexto.–Registro, publicación, y archivo. Dar traslado a la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del acta de la comisión paritaria interpretativa del 2.º convenio colectivo de empresa de Exide España, y complementaria del mismo para que de acuerdo a la legislación vigente, acuerde su registro, publicación y archivo.

Y para que así conste se firma, en el lugar y fecha indicada.–Por la parte económica.–Por la parte social.